



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C., OCHO (08) DE AGOSTO DE 2013

## TRASLADO DE EXCEPCIONES

NATURALEZA DEL ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN : No. 13001-33-33-011-2013-00131-00  
DEMANDANTE : ALFONSO VALDERRAMA SALES  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO 2º DEL ARTICULO 175<sup>1</sup> DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA), SE CORRE TRASLADO A LA CONTRAPARTE DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES EN SU CONTESTACIÓN, POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CARTAGENA Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL. [WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](http://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO).

*Consejo Superior de la Judicatura*

**KARINA TATIANA RODRIGUEZ CÉSPEDES**  
**SECRETARÍA**

---

<sup>1</sup>PARÁGRAFO 2. CUANDO SE FORMULEN EXCEPCIONES SE CORRERÁ TRASLADO DE LAS MISMAS POR SECRETARÍA, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.



Bogotá D.C.,  
No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL: 50290

09/JUL/2013 04:06 P. M. RGOMEZ

DEST: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO  
ATR: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO  
ASUNTO: COMUNICACIONES- DEMANDA --  
REMITE: LINA MARIA GUERRERO MACIAS --  
FOLIOS: 14  
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0035478  
CONSECUTIVO: 2013-35478

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



\* 6 7 1 1 5 3 \*

[Enviado]



Señor

**JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA**  
Centro, La Mutana, Av. Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-130  
Cartagena - Bolívar  
E. S. D.

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA - IPC**

**PROCESO No. 2013-131**  
**DEMANDANTE ALFONSO VALDERRAMA SALES**  
**DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.**

**LINA MARIA GUERRERO MACIAS**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No.36.308.022 de Neiva - Huila, Abogada con Tarjeta Profesional No.163.226 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí otorgado, por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

### 1. EN CUANTO A LOS HECHOS

Me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la litis.

### 2. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas.

### 3. RAZONES DE LA DEFENSA

#### 3.1. REGIMEN ESPECIAL PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA:

El régimen prestacional del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares se rige por las disposiciones especiales vigentes al momento de los hechos, las cuales prevalecen sobre las disposiciones de carácter general (Artículo 5 de la ley 57 de 1887)

Así las cosas, al pertenecer los miembros de la fuerza pública a un régimen especial, éste régimen, contempla el hecho de que **las asignaciones de retiro (pagadas a militares retirados) deben reajustarse anualmente de acuerdo a las variaciones que se introduzcan en las asignaciones pagadas a los militares que se encuentren en servicio activo de acuerdo con cada grado. (De conformidad con el principio de oscilación)**

Para dar cumplimiento a lo anteriormente anotado el Gobierno Nacional anualmente mediante Decreto Ejecutivo fija los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad reajustando con ello las asignaciones de retiro (oscilación de asignación de Retiro); ajustándose

de oscilación conforme lo dispone el artículo citado Decreto ley 1211 de 1990; porque de lo contrario, si fueran adoptados mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, se aplicaría un sistema prestacional distinto y sin fundamento legal, al establecido en el régimen especial de la Fuerza Pública.

Aunado a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 031163 del 21 de agosto de 2003 precisó:

*"El sistema de oscilaciones de asignaciones de retiro y pensión previstos en el artículo 169 del Decreto Ley 1211 de 1990, constituyó parte integral del Estatuto del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y rigió en este caso los incrementos de las pensiones y de las asignaciones de retiro que les habían sido reconocidas las cuales estaban directamente ligados a los aumentos salariales de los miembros activos de la fuerza pública"*

El citado principio – **oscilación de las asignaciones de retiro**- establecido en las citadas normas, consagra taxativamente la prohibición de la aplicación de un régimen diferente para efectos del reajuste de las asignaciones de retiro; al respecto es del caso aclarar que esta misma prohibición se encontraba contemplada en los Decretos 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, al establecer **"Los oficiales y suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley"**.

Por lo expuesto, es claro que al demandante se le han hecho los reajustes, que por ley le corresponden.

No está por demás precisar que no todos los años desde la expedición de la Ley 238 de 1995, fueron más favorables que los incrementos efectuados por el Gobierno Nacional en cumplimiento del Principio de Oscilación que rige para la Fuerza Pública; por consiguiente, si es aplicado el Índice de Precios al Consumidor para todo el personal militar retirado, NO SOLAMENTE LOS AÑOS QUE PRESUNTAMENTE LE SON FAVORABLES, sino desde la vigencia de la referida norma, la Entidad debe incoar las acciones judiciales pertinentes para EXIGIR el reintegro de los valores pagados cuando en años anteriores estos le fueron más beneficiosos.

El espíritu de la Ley 238 de 1995, no pretende modificar el sistema de actualización de las asignaciones de retiro del personal retirado de la Fuerza Pública, tal como se expresa en la exposición de motivos del proyecto de Ley No. 171/95:

*"...Durante más de una década los pensionados de Colombia clamaron ante el Gobierno y el Congreso porque se hiciera justicia y se le legislara en materia de reajuste de pensiones, de tal manera que no solamente se conservara el poder adquisitivo de las mesadas, sino que además se recuperara el perdido como consecuencia de la aplicación de la norma vigente, Ley 4ª de 1976..."*

### 3.5. EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, **"la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional"** y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios del mismo.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, **los administradores de justicia** quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, **de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones**

- B
- Resolución por medio de la cual se reconoce la asignación de retiro al actor.
  - Acto administrativo acusado.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad del mismo, por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario público.

No obstante lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

## 7. ANEXOS

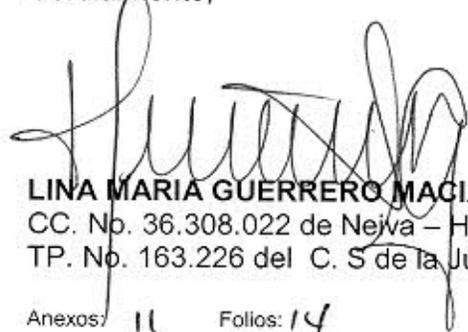
32. Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
33. Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
34. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
35. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
  8. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
  9. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
  10. Poder a mi conferido.

## 11. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (r) del Ejército EDGAR CEBALLOS MENDOZA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué, correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co).

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 27-27, Edificio Bachué, de Bogotá D.C., Teléfono 353 73 00 Ext. 7355, correo electrónico [lguerrero@cremil.gov.co](mailto:lguerrero@cremil.gov.co), celular: 3134675431.

Cordialmente;



**LINA MARIA GUERRERO MACIAS**  
CC. No. 36.308.022 de Neiva – Huila.  
TP. No. 163.226 del C. S de la Judicatura.

Anexos: 11 Folios: 14



Grupo Social y Empresarial  
de la Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



No. 212

CERTIFICADO  
CREMIL 00000

Señores

JUZGADO II ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGENA

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 2013 - 131  
ACCIONANTE: ALFONSO VALDERRAMA SALES  
CONVOCADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**EVERARDO MORA POVEDA**, mayor de edad, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D. D., identificado con cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 71642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, Establecimiento Público del orden nacional, creado por la ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrado de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial realizada con Resolución No. 30 del 04 enero de 2013, por medio del presente documento confiero **poder especial, amplio y suficiente** a la Abogada **LINA MARIA GUERRERO MACIAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.308.022 de Neiva - Huila, y Tarjeta Profesional No. 163.226 del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en el proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

La apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar y reasumir el presente poder.

Atentamente,

  
**EVERARDO MORA POVEDA**  
CC. No. 11.344.164 de Zipaquirá  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica.

Acepto:

  
**LINA MARIA GUERRERO MACIAS**  
C.C. No. 36.308.022 de Neiva - Huila.  
T.P. No. 163.226 del C. S. De la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
Bogotá, D.C., Cundinamarca

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y APOYO JUDICIAL PARA LOS  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Decreto 2287 de 1989 Art. 3 numeral 5  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL ART. 84 CPC.

El anterior documento fue presentado personalmente por

**LINA MARIA GUERRERO MACIAS**

Quien se identificó con CC. 36.308.022 de Neiva - Huila  
Tarjeta Profesional No. 163.226 del C. S. de la J.  
Bogotá, D.C. 22 MAYO 2013  
No. DE RAD. SUMINISTRADO POR EL SISTEMA  
Responsable Oficina Judicial

